



demandada, dándose por fracasas la audiencia de mérito, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término de doce días produjera su contestación de demanda.

4.- En veintiséis de agosto de dos mil diecinueve (foja 32), en virtud de que la parte demanda no presento contrapropuesta se ordenó turnar los autos a la vista de la Jueza para dictar la resolución que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

I.- Esta Autoridad, es competente para conocer y fallar en primera instancia del presente Juicio de Divorcio Incausado (unilateral), conforme a lo dispuesto en los artículos 40, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado y 108, fracción XIV, del Código Procesal en la Materia.

II.- El interés jurídico con el que interviene la promovente, se encuentra acreditado con el acta de matrimonio que exhibió en autos, satisfaciendo con ello lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

III.- En términos del numeral 353 de la ley adjetiva civil para el Estado de Puebla, se reitera que las condiciones generales y los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, como se razonó en el auto de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, máxime que no medió al respecto alguna impugnación ni las condiciones prevalentes al admitir la demanda variaron en algún sentido. Tampoco se advierte la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento que afecten la defensa de las partes.

IV.- La promovente aporto las pruebas que a continuación se valoran:

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en:

- a) Acta de matrimonio expedida por el Juez del Registro Civil de las Personas de \*\*\*\*\* , Puebla, acta número \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (foja 5).
- b) Acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil de las personas de \*\*\*\*\* , Puebla, acta número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* , de fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* (foja 6). De la que se advierte que a la presente fecha tiene veintiocho años, por lo que es mayor de edad.
- c) Acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil de las Personas de \*\*\*\*\* Puebla, acta número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\* , de fecha de nacimiento \*\*\*\*\* (foja 7). De la que se advierte que a la presente fecha tiene treinta años, por lo que es mayor de edad.
- d) Acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil de las Personas de \*\*\*\*\* Puebla, acta número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\* , de fecha de nacimiento \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (foja 8). De la que se advierte que a la presente fecha tiene treinta y un años, por lo que es mayor de edad.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** -

Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas

dentro del juicio; con valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del código procesal civil local.

**V.-** El marco jurídico referencial en el presente asunto, se encuentra establecido en los artículos 442, 443, 455 y 457 del Código Civil para el Estado de Puebla, que señala:

*“442.- El divorcio incausado podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges o por ambos, ante Juez de lo Familiar competente, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin ser necesario señalar la causa por la que lo solicita, siempre que haya transcurrido un año de haberse celebrado el matrimonio.*

*“443.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- A quien se confiarán los hijos de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, estableciéndose la designación de guarda y custodia; II.- El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confíen aquellos; III.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo; pero si el cónyuge deudor de los alimentos no encuentra persona que sea su fiador, si carece de bienes raíces o muebles para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos, no se exigirá ésta, y al aprobar el convenio, el juez hará saber al deudor alimentario, que la ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 347 y 348 del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Puebla; IV.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento; V.- La cantidad y forma de hacer el pago, que a título de alimentos se determine a pagar el cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y cuidado de los niños; VI.- La forma y periodicidad en que se incrementará el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado, debiéndose señalar como obligación de los alimentos que dicho aumento se verifique por lo menos una vez al año y que su importe sea al menos equivalente al aumento porcentual que tenga el salario mínimo general, durante el mismo periodo; VII.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con indicación de las deudas a cargo de ésta; y VIII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la*

*compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge, que durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”*

*“455.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio”.*

*“457.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.”.*

Así, la promovente presento su propuesta de convenio respectivo; en diligencia celebrada el día seis de junio de dos mil diecinueve (foja 24), la parte demandada no compareció a la audiencia de conciliación, entendiéndose su negativa para conciliar, ordenándose su emplazamiento fuera del recinto judicial, para que en el término de doce días produjera su contestación ratificando o presentando su propuesta de convenio; una vez emplazada la parte demandada y sin que haya presentado propuesta de convenio, siguió su curso el procedimiento en este juicio.

Así pues, quien esto resuelve, considera que, desde que se presentó la solicitud de divorcio por \*\*\*\*\*, las documentales exhibidas en la demanda, y los hechos expuestos, acompañado por el convenio propuesto por la parte actora, no existen datos de violencia familiar. Además, no existe constancia de que los cónyuges hayan sido objeto de violencia hacía ellos; por otro lado, los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, sin embargo, la promovente manifestó no haber adquirido bienes muebles o inmuebles, de igual forma manifestó que durante la vigencia del matrimonio procreó con la parte demandada \*\*\*\*\* tres hijos de nombres \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\* , quienes actualmente cuentan con veintiocho, treinta y treinta y un años de edad, respectivamente, (todos mayores de edad), lo que se encuentra acreditado mediante las documentales



\*\*\*\*\* , quien no contesto la demanda.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; declarándose terminada la sociedad conyugal que unía a los consortes, a consecuencia de su matrimonio civil.

**TERCERO.-** Dejándose expedito el derecho a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que lo hagan valer por la vía incidental exclusivamente por lo que concierne al convenio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**CUARTO.-** Remítase copias certificadas al Director del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, para que haga las anotaciones correspondientes, en relación al matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que se encuentra inscrito en el acta número \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 831 de la ley sustantiva civil; Así mismo se sirva levantar el acta de divorcio respectiva.

**Notifíquese por lista a la parte actora, así como al demandado y domiciliariamente al Ministerio Público de la Adscripción.**

Así, lo sentenció la Abogada **MARÍA DE LOURDES LÓPEZ HERRERA**, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, ante la licenciada **VIRGINIA SALAZAR MORALES**, secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Exp. Núm 349/2019  
ABG`MLLH/L`LYMO

**C. JUEZA.**

**SECRETARIA.**

**ABOGADA MARÍA DE LOURDES LÓPEZ HERRERA.**

**LIC. VIRGINIA SALAZAR MORALES.**